
Estudio de Mercado Lácteos en Bolivia

Abril 2012

www.prochile.cl

Documento elaborado por la Oficina Comercial de ProChile en La Paz.

pro|CHILE

INDICE

<i>I. Producto:</i>	4
1. Código Sistema Armonizado Chileno SACH:	4
2. Descripción del Producto:	4
3. Código Sistema Armonizado Local:	4
<i>II. Situación Arancelaria y Para – Arancelaria</i>	5
1. Arancel General:	5
2. Arancel Preferencial Producto Chileno:	5
3. Otros Países con Ventajas Arancelarias:	6
4. Otros Impuestos:	7
4.1. Modelo de cálculo para productos sin preferencia arancelaria	7
4.2. Modelo de cálculo para productos con preferencia arancelaria	8
5. Barreras Para – Arancelarias	8
<i>III. Requisitos y Barreras de Acceso</i>	8
1. Regulaciones de importación y normas de ingreso	8
2. Identificación de las agencias ante las cuales se deben tramitar permisos de ingreso, registro de productos y etiquetas:	10
3. Ejemplos de etiquetado de productos	10
<i>IV. Estadísticas – Importaciones</i>	11
1. Estadísticas 2011	11
2. Estadísticas 2010	12
3. Estadísticas 2009	13
<i>V. Características de Presentación del Producto</i>	14
1. Potencial del producto	14

1.1. Formas de consumo del producto.	15
1.2. Nuevas tecnologías aplicadas a la presentación/comercialización del producto (ventas a través de Internet, etc.)	16
1.3. Comentarios de los importadores (entrevistas sobre que motiva la selección de un producto o país de origen).	18
1.4. Temporadas de mayor demanda/consumo del producto.	18
1.5. Principales zonas o centros de consumo del producto.	18
<i>VI. Canales de Comercialización y Distribución</i>	19
<i>VII. Precios de referencia – retail y mayorista</i>	20
<i>VIII. Estrategias y Campañas de Promoción Utilizadas por la Competencia</i>	21
<i>IX. Características de Presentación del Producto</i>	22
<i>X. Sugerencias y recomendaciones</i>	23
<i>XI. Ferias y Eventos Locales a Realizarse en el Mercado en Relación al Producto</i>	24
<i>Pág. Web. www.feicobol.com.bo</i>	25
<i>XII. Fuentes Relevantes de Información en Relación al Producto</i>	25
<i>XIII. Anexos</i>	27

PRODUCTO:

1. CÓDIGO SISTEMA ARMONIZADO CHILENO SACH:

• 0406.10.10	• 0406.20.00	• 0406.90.10	• 0406.90.40
--------------	--------------	--------------	--------------

2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

SACH	DESCRIPCION
0406.10.10	Queso fresco.
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.90.10	Gouda y del tipo gouda.
0406.90.40	Parmesano y del tipo parmesano

Fuente: Arancel Aduanero Chileno 2012-Servicio Nacional de Aduana de Chile.

3. CÓDIGO SISTEMA ARMONIZADO LOCAL:

NANDINA	Descripción del producto
0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.90.40.00	Parmesano, brie cambert cabra y chanco.
0406.90.50.00	Con contenido de humedad superior o igual a 50% pero inferior a 55%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.

Fuente: Arancel Aduanero de Bolivia 2012-Aduana Nacional de Bolivia.



SITUACIÓN ARANCELARIA Y PARA – ARANCELARIA

1. ARANCEL GENERAL:

A partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 125, dictado el 13 de mayo de 2009, Bolivia cuenta con un arancel diferenciado cuyas alícuotas van desde “0”, “5”, “10”, “15”, “20” y “35” % sobre el valor CIF. Este arancel diferenciado, afecta principalmente a productos terminados y no a insumos ni materias primas. En relación a las partidas que son objeto de análisis en el presente estudio, a continuación damos a conocer el Gravamen Aduanero (GA) que paga cada una de las glosas:

Código NANDINA	Descripción del producto	GA
0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar) incluido el del lactosuero, y requesón.	10%
0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	10%
0406.90.40.00	Parmesano, brie cambert cabra y chanco.	20%
0406.90.50.00	Con contenido de humedad superior o igual a 50% pero inferior a 55%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	20%

Fuente: Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2012

2. ARANCEL PREFERENCIAL PRODUCTO CHILENO:

A continuación se detallan las preferencias arancelarias aplicadas a las glosas estudiadas en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Chile – Bolivia ACE N° 22 y aquellas aplicadas dentro del Acuerdo Regional N°4 (PAR) ALADI.

Al respecto, cabe mencionar que los exportadores chilenos se podrán acoger a las preferencias arancelarias de un producto determinado, siempre y cuando cumplan la norma de origen señalada en cada acuerdo comercial suscrito por Chile. Para mayor información, ver módulo Certificación de Origen en página web www.direcon.cl

El siguiente cuadro muestra que del grupo de quesos en estudio, sólo dos de ellos se encuentran acogidos con un 100% de preferencia arancelaria bajo el Acuerdo de Complementación Económica Chile-Bolivia ACE 22. Nos referimos a los códigos **0406.20.00** Queso Parmesano, rallado o en polvo y **0406.90.40** Queso Parmesano, Brie Cambert Cabra y Chanco. Al respecto, cabe mencionar que al ingresar estos quesos al mercado boliviano acogidos al origen, éstos no pagan el gravamen aduanero de 10% y 20% respectivamente.

En relación al resto de los quesos en estudio, podemos observar que ninguno de ellos goza de una preferencia arancelaria bajo el Acuerdo Regional N°4 (PAR) ALADI, los que deben ingresar al mercado boliviano pagando los gravámenes arancelarios (GA) respectivos.

NANDINA	Descripción productos	Preferencia otorgada a Chile		Arancel
		ACE 22	PAR N°4	a pagar
0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar) incluido el del lactosuero, y requesón	-	-	10%
0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	-	-	10%
0406.20.00.00	Queso PARMESANO, rallado o en polvo.	100%		0%
0406.90.40.00	Parmesano, brie cambert cabra y chanco	100%	-	0%
0406.90.50.00	Con contenido de humedad superior o igual a 50% pero inferior a 55%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	-	-	20%

Fuente: Aduana Nacional de Bolivia-Arancel aduanero boliviano 2012

3. OTROS PAÍSES CON VENTAJAS ARANCELARIAS:

En la siguiente tabla podemos observar las preferencias arancelarias, expresadas en porcentaje, otorgadas por Bolivia a los países con los cuales ha suscrito acuerdos comerciales.

Código NANDINA	Descripción de la mercancía	CAN	ACE 36					ACE 66		ACE 47	
			Arg.	Bra.	Urug.	Para.	ANEXO	Mex	Categ.	Cuba	VEN
0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	100%	100%	100%	100%	100%	A5	100%	C10	100%	100%
0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	100%	100%	100%	100%	100%	A2-A7	100%	C10	100%	100%
0406.90.40.00	Parmesano, brie cambert cabra y chanco.	100%	100%	100%	100%	100%	A2	100%	A	100%	100%
0406.90.50.00	Con contenido de humedad superior o igual a 50% pero inferior a 55%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	100%	100%	100%	100%	100%	A2-A7	100%	A	100%	100%

Fuente: Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia – 2012

VEN: Venezuela / CAN: Comunidad Andina de Naciones (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia)/ACE: Acuerdo de Complementación Económica.

4. OTROS IMPUESTOS:

Reglamento N° 25870 (ARTÍCULO 20° BASE IMPONIBLE).- La base imponible sobre la cual se liquida el gravamen arancelario está constituida por el valor de transacción de la mercancía, determinado por los métodos de valoración establecidos por el Título Octavo de la Ley N° 1990 y de este reglamento, más los gastos de carga y descarga, más el costo de transporte y seguro hasta la aduana de frontera, entendiéndose ésta como aduana de ingreso al país. Cuando el medio de transporte sea aéreo, para la determinación del valor CIF Aduana, el costo del flete aéreo será el veinticinco por ciento (25%) del importe efectivamente pagado por este concepto.

A falta de la documentación comercial que respalde el costo de transporte, éste se presumirá en el equivalente al 5% del valor FOB de la mercancía.

Cuando la operación de transporte se realice sin seguro, se presumirá en concepto de la prima, el importe equivalente al 2% del valor FOB de la mercancía. La póliza de seguro nacional, únicamente será admitida cuando se haya obtenido fehacientemente con anterioridad al embarque de la mercancía en el país de origen o país de procedencia.

Para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado-IVA (14,94%) y la aplicación de la alícuota porcentual del Impuesto a los Consumos Específicos “ICE” en el caso de importaciones, la base imponible estará constituida por el Valor CIF frontera, más el Gravamen Arancelario efectivamente pagado “GA”, y otras erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero.

4.1. MODELO DE CÁLCULO PARA PRODUCTOS SIN PREFERENCIA ARANCELARIA

DETALLE	US\$
(1) Valor Aduanero CIF (costo, seguro y flete)	100.000
(2) Derechos de Aduana 10% sobre valor CIF(*)	10.000
(3) Base Imponible para el IVA (1)+(2)	110.000
(4) IVA 14,94% x (3)	16.434
(**) Total a pagar en Aduana (2) + (4)	26.434

(*) Bajo el supuesto que el arancel general es del 10%.

(**) No se contemplan los honorarios del Agente Despachante de Aduana

4.2. MODELO DE CÁLCULO PARA PRODUCTOS CON PREFERENCIA ARANCELARIA

DETALLE	US\$.
(1) Valor Aduanero CIF (costo, seguro y flete)	100.000
(2) Derechos de Aduana 0% sobre valor CIF (*)	-
(3) Base Imponible para el IVA (1)	100.000
(4) IVA 14,94% x (3)	14.940
(**) Total a pagar en Aduana (2) + (4)	14.940

(*) La preferencia arancelaria puede ser variable. En este caso se considera un 100% de preferencia arancelaria, es decir el arancel general se reduce a 0%.

(**) No se contemplan los honorarios del Agente Despachante de Aduana.

Para efectos aduaneros y cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera deberán ser convertidos en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta en el Banco Central de Bolivia, vigente al último día hábil de la semana anterior de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías por la Administración Aduanera.

El pago de los tributos Aduaneros debe efectuarse en los bancos autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía. El plazo es de tres días, computables a partir del día siguiente hábil de la aceptación de la Declaración de Mercancías.

5. BARRERAS PARA – ARANCELARIAS

Para los productos citados en el presente estudio, no se han detectado barreras para-arancelarias de ingreso al mercado local.

REQUISITOS Y BARRERAS DE ACCESO

1. REGULACIONES DE IMPORTACIÓN Y NORMAS DE INGRESO

Las regulaciones y normas de ingreso en Bolivia para todos los alimentos son determinadas por el SENASAG, a través de Resoluciones Administrativas del mismo servicio. En el caso de los quesos, las

resoluciones que regulan la importación de éstos, se enmarcan en el tipo de alimentos denominados pre-
 envasados. A continuación se mencionan las siguientes:

- Procedimiento para la importación de productos de origen animal que forma parte de la resolución administrativa 112/2006 en calidad de anexo a las resoluciones 121/2002 y 012/2005. Ver Anexo N° 1 al final del presente documento. (<http://senasag.gob.bo/descarga-documentos/category/635.html>)
- Reglamento para la emisión de los permisos, Fitosanitario y de Inocuidad Alimentaria de importación, a fin de garantizar y precautelar la salud de la población y la sanidad agropecuaria del país. Resolución administrativa 121/2002. Ver Anexo N°1 al final del presente documento.

Por otra parte, el Reglamento General de Aduanas N° 25870: Artículo N° 111º (DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS) señala que el despachante de aduana está obligado a obtener, antes de la presentación de la declaración de mercancías, los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la administración aduanera, cuando ésta así lo requiera:

- a) Formulario Resumen de Documentos.
- b) Factura Comercial o documento equivalente según corresponda.
- c) Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- d) Parte de Recepción, original.
- e) Certificado de Inspección Previa o declaración jurada del valor en aduanas, esta última suscrita por el importador, original.
- f) Póliza de seguro, copia.
- g) Documento de gastos portuarios, original.
- h) Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el manifiesto internacional de carga, copia.
- i) Lista de Empaque, original o copia.
- j) Certificado de origen de la mercancía, original.
- k) Certificados o autorizaciones previas, original.
- l) Otros documentos imprescindibles de acuerdo al régimen aduanero que se solicita.

Los documentos señalados en los incisos f) hasta l) serán exigibles cuando corresponda, conforme a las normas de la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones administrativas. Cada uno de los documentos soporte, deberá consignar el número y fecha de aceptación de la declaración de mercancías de importación a la cual corresponden.

Los documentos señalados desde los incisos f) hasta i), serán exigibles cuando corresponda, conforme a las normas de la Ley, del presente reglamento y otras disposiciones administrativas. Cada uno de los documentos soporte, deberá consignar el número y fecha de aceptación de la declaración de mercancías de importación a la cual corresponden.

Fuente de información: Aduana Nacional de Bolivia www.aduana.gob.bo

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS AGENCIAS ANTE LAS CUALES SE DEBEN TRAMITAR PERMISOS DE INGRESO, REGISTRO DE PRODUCTOS Y ETIQUETAS:

- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria-SENASAG, órgano con dependencia funcional del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Bolivia.

www.senasag.gob.bo

- Aduana nacional de Bolivia.

www.aduana.gob.bo

3. EJEMPLOS DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG-Bolivia), determina las normas de embalaje para los productos que ingresan a este país. En el caso de los quesos, el etiquetado está determinado en la Resolución Administrativa 072/2002. Ver Anexo N° 2 al final del presente documento.



Etiqueta según Resolución
Administrativa 072/2002

IV. ESTADÍSTICAS – IMPORTACIONES

1. ESTADÍSTICAS 2011

0406.10.00.00 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.

Principales Países de Origen	Cantidad Kgs. Brutos	Monto (US\$)	% Participación en el Mercado
Argentina	68.570	280.144	86,07
Paraguay	12.005	45.327	13,93
Total	80.575	325.471	100,00

0406.20.00.00 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo

Principales Países de Origen	Cantidad Kgs. Brutos	Monto (US\$)	% Participación en el Mercado
Estados Unidos	23.835	82.517	51,15
Argentina	10.630	78.779	48,83
Chile (3º)	110	38	0,02
Italia	1	4	0,00
Total	34.576	161.338	100,00

0406.90.40.00 Parmesano, brie cambert cabra y chanco

Principales Países de Origen	Cantidad Kgs. Brutos	Monto (US\$)	% Participación en el Mercado
Paraguay	242.198	1.097.771	93,54
Argentina	13.424	74.633	6,36
Estados Unidos	439	966	0,08
España	16	182	0,02
Chile (5º)	68	23	0,00
Total	256.145	1.173.575	100,00

0406.90.50.00 Con contenido de humedad superior o igual a 50% pero inferior a 55%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.

Durante el año 2011, no se presentan registros de importaciones en Bolivia para este código.

2. ESTADÍSTICAS 2010

0406.10.00.00 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón

Principales Países de Origen	Cantidad Kgs. Brutos	Monto (US\$)	% Participación en el Mercado
Argentina	106.387	388.937	96,29
Paraguay	3.990	12.540	3,10
Brasil	19.647	2.425	0,60
Total	130.024	403.902	100,00

0406.20.00.00 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo

Principales Países de Origen	Cantidad Kgs. Brutos	Monto (US\$)	% Participación en el Mercado
Argentina	12.676	90.638	52,60
Estados Unidos	24.257	81.609	47,37
China	60	50	0,03
Total	38.496	183.152	100,00

0406.90.40.00 Parmesano, brie cambert cabra y chanco

Principales Países de Origen	Cantidad Kgs. Brutos	Monto (US\$)	% Participación en el Mercado
Paraguay	275.228	1.073.194	92,05
Argentina	18.378	92.602	7,94
Estados Unidos	17	107	0,01
Total	293.623	1.165.903	100,00

0406.90.50.00 Con contenido de humedad superior o igual a 50% pero inferior a 55%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.

Principales Países de Origen	Cantidad Kgs. Brutos	Monto (US\$)	% Participación en el Mercado
Paraguay	261	1.130	99,82
China	0	2	0,18
Total	261	1.132	100,00

3. ESTADÍSTICAS 2009

0406.10.00.00 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón

Principales Países de Origen	Cantidad Kgs. Brutos	Monto (US\$)	% Participación en el Mercado
Argentina	72.264	217.762	95,00
Paraguay	3.276	10.312	4,50
Brasil	5.970	1.065	0,46
China	107	74	0,03
Total	81.617	229.213	100,00

0406.20.00.00 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo

Principales Países de Origen	Cantidad Kgs. Brutos	Monto (US\$)	% Participación en el Mercado
Argentina	13.252	90.741	54,86
Estados Unidos	25.745	73.893	44,67
Chile (3º)	861	441	0,27
China	602	339	0,20
Brasil	75	5	0,00
Total	40.535	165.419	100,00

0406.90.40.00 Parmesano, brie cambert cabra y chanco

Principales Países de Origen	Cantidad Kgs. Brutos	Monto (US\$)	% Participación en el Mercado
Paraguay	264.994	1.055.480	90,40
Argentina	24.238	111.022	9,51
Estados Unidos	781	1.101	0,09
Total	290.013	1.167.603	100,00

0406.90.50.00 Con contenido de humedad superior o igual a 50% pero inferior a 55%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.

Principales Países de Origen	Cantidad Kgs. Brutos	Monto (US\$)	% Participación en el Mercado
Paraguay	1.439	5.445	100,00
Total	1.439	5.445	100,00

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas de Bolivia-INE Bolivia.

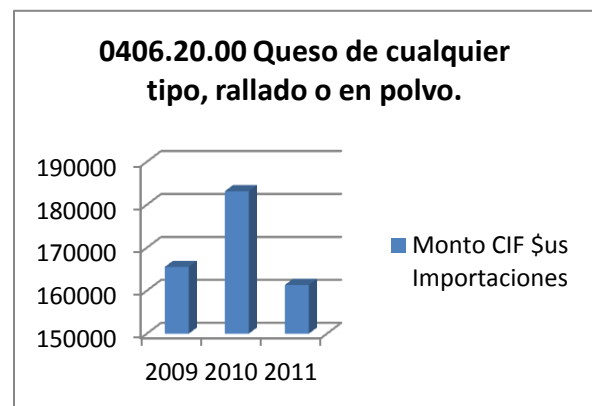
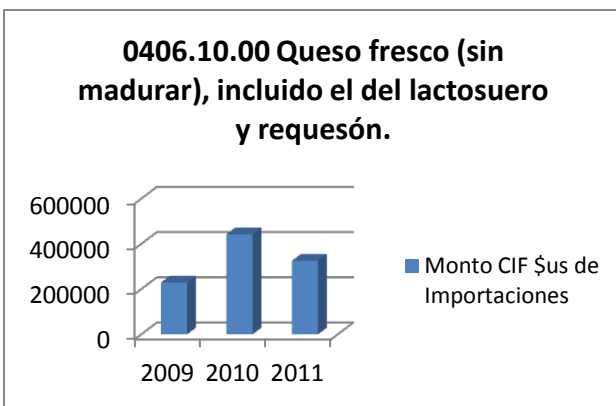
V ■ CARACTERÍSTICAS DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO

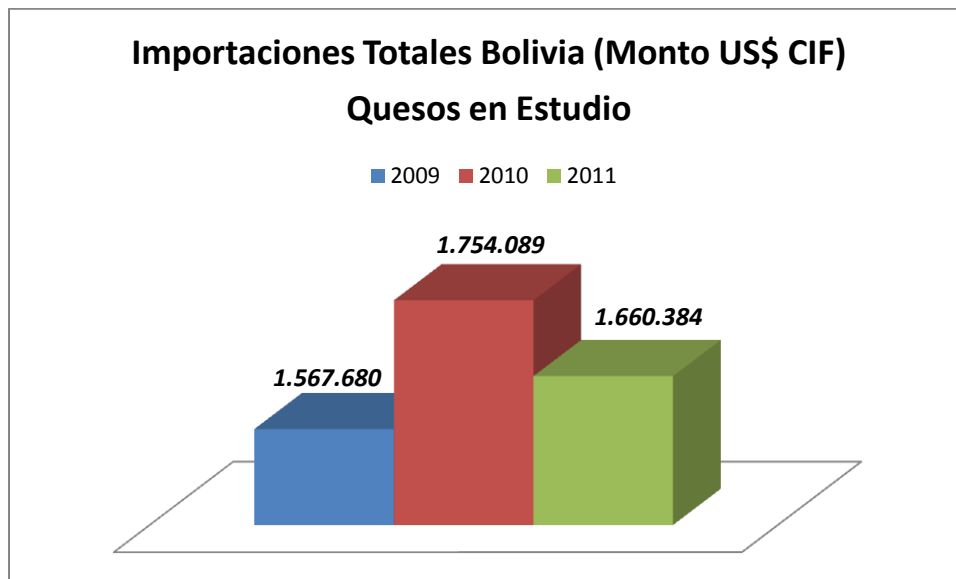
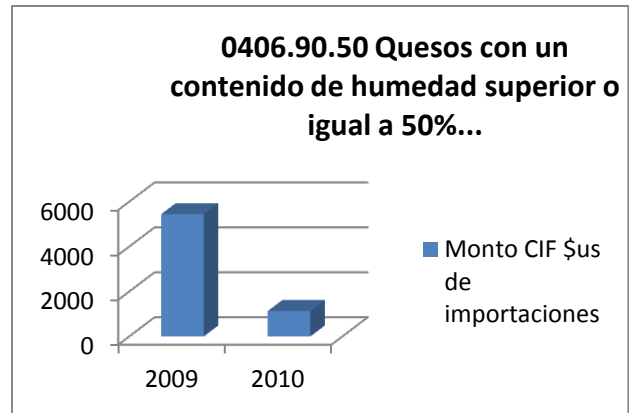
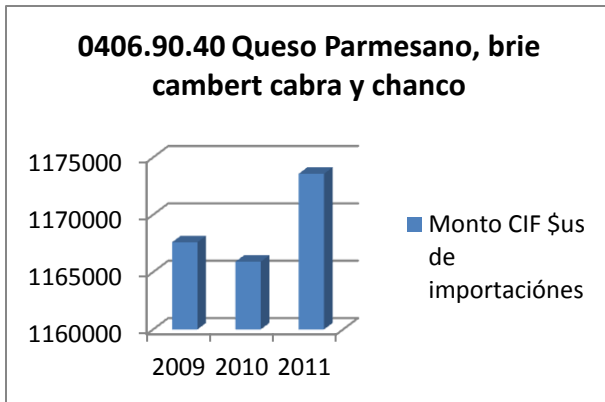
1. POTENCIAL DEL PRODUCTO

Considerando la totalidad de los quesos citados en el presente estudio, podemos observar que Bolivia ha importado más de US\$1,5 millones el año 2009, US\$1,7 millones el año 2010 y US\$1,6 millones el año 2011, con un aumento del 12% en el valor total importado entre el 2009 y 2010, pero una disminución del 5% entre el 2010 y 2011.

El código arancelario 0406.90.40 Queso Parmesano, brie cambert cabra y chanco fue, dentro de los quesos en estudio, los más importados por Bolivia representando en promedio un 70% del valor total adquirido. Su principal país proveedor fue Paraguay. Le sigue el código arancelario 0406.10.00.00, correspondiente a Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón, con una representación promedio del 19%, siendo Argentina su principal proveedor. Finalmente, el código arancelario 0406.20.00.00 correspondiente a queso de cualquier tipo, rallado o en polvo, tuvo una representación promedio del 10% y los principales países proveedores de Bolivia fueron Argentina y Estados Unidos.

Chile ha tenido una débil participación como país proveedor de Bolivia en estos productos, incluso en aquellos quesos en los cuales posee una preferencia arancelaria del 100% bajo el Acuerdo de Complementación Económica N°22 (queso parmesano rallado o en polvo y queso parmesano, brie cambert cabra y chanco). Los registros indican que durante el año 2009, Chile exportó a Bolivia US\$441 de queso rallado y US\$38 el año 2011. Adicionalmente y estimando como una muestra sin valor comercial, Chile exportó a Bolivia, US\$23 de Queso Parmesano.





1.1. FORMAS DE CONSUMO DEL PRODUCTO.

En Bolivia, el queso más popular es el fresco, existiendo más de 200 variedades de éste.

La población boliviana consume queso en la medida de sus posibilidades económicas. Se emplea para preparar un plato paceño o para deleitarse con un buen café con marraqueta. También mayormente utilizado en las tablas de restaurant, hoteles y eventos como matrimonios. Los quesos que se comercializan en el mercado son los quesos regionales, como el chaqueño, menonita y quesos provenientes de industrias queseras en volumen industrial elaborados por el grupo PIL o los quesos San Javier.

En el caso de los quesos maduros, recién desde mediados de los 90, existe una oferta en Bolivia con la apertura de emprendimientos artesanales y semi artesanales.

Un estudio de mercado realizado en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Oruro sobre el queso y algunos derivados impulsado por el Programa de Desarrollo Lechero del Altiplano (PDLA), señala que 52% de las personas “siempre” compran queso criollo.

Entre las preferencias de consumo, el queso criollo ocupa un 71%, el menonita 6%, el collana 4%, el chaqueño 6% y los argentinos procesados 1%. En criterio de Froilán Quino, socio de la quesería artesanal Flor de Leche, la producción de quesos en Bolivia ha avanzado mucho. En estos últimos años existe una corriente importante de consumo del buen vino acompañado de un buen queso.

Sin embargo, existe todavía poca oferta de productos; no existen especialistas en el área como catadores, personal de producción y tampoco hay una provisión de insumos para elaborar quesos continuamente. Aunque su consumo se estratifica en base al poder adquisitivo, a los conocimientos adquiridos y a una somera selección por higiene, calidad, presentación e información del producto, algunas personas sólo consumen el queso por tradición. Por ejemplo, el queso chaqueño es sinónimo de accesibilidad económica. Adela Arce, del emprendimiento de quesos de cabra Caprinito, destaca que se puede observar una ampliación de la producción, en respuesta a una mayor demanda de quesos, destacándose en primer lugar los quesos artesanales de alta calidad.

Marcus Hafner, natural de Suiza y emprendedor de la quesería La Suiza, remarca que el consumo de queso “made in Bolivia” en los dos últimos años creció sustancialmente (de 3% a 6%), siendo los turistas europeos y estadounidenses los que tienen una preferencia cualitativa, al igual que las delegaciones diplomáticas.

Mientras exista relación entre el consumo de queso y la cata de vinos impulsado por eventos, como la feria del queso y el vino en Santa Cruz y Cochabamba y el festival del jamón y los quesos en Tarija, la demanda seguirá creciendo.

En relación al queso de cabra, este es un caso particular ya que en un inicio su consumo fue familiar, pero ahora dio un giro de 100 grados con el incremento de sus ventas. Primero fueron los extranjeros y compatriotas que vivieron en el exterior y posteriormente, y gracias a una subyacente imagen de que el queso de cabra tiene muchas virtudes, comenzó de a poco la conquista por un segmento de mercado asociado a altos ingresos.

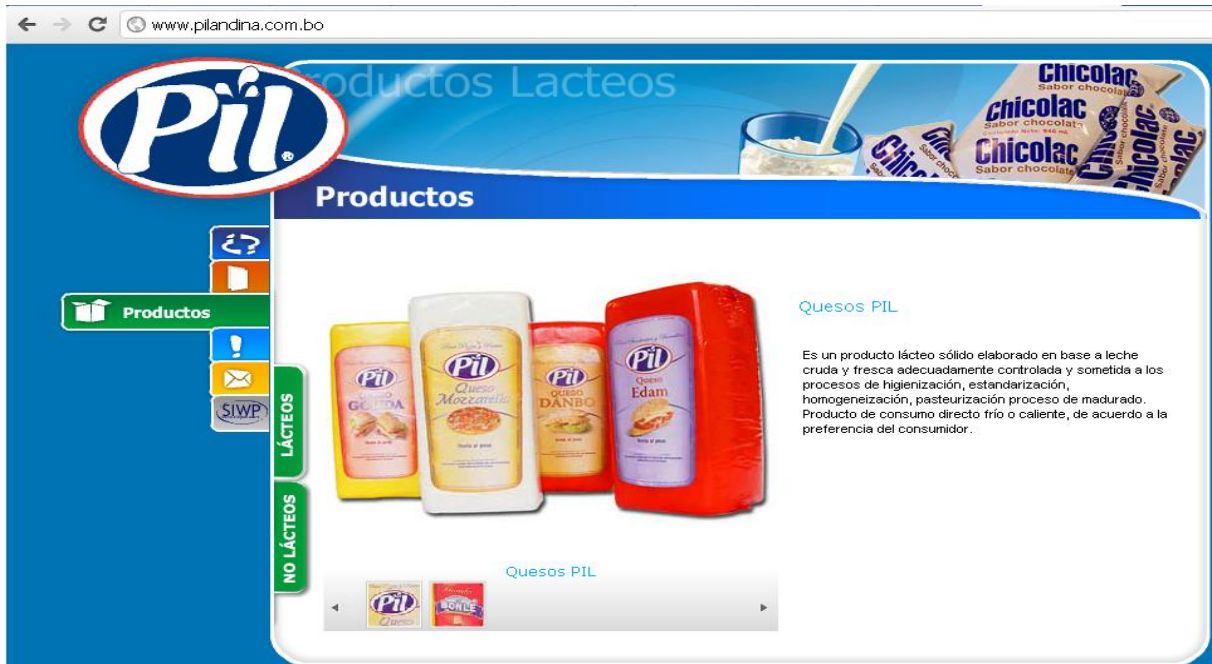
Una investigación impulsada por la Fundación boliviana “Nuevo Norte”, destaca que existe un alto potencial en la producción de quesos artesanales de muy buena calidad, puesto que la leche de altura (4000 msnm) tiene cualidades excepcionales que todavía no se ha explotado. Klaas Tjoelher, de nacionalidad holandés, doctor en andragología y chef internacional que vive hace tres años en Bolivia, tras concluir un curso taller de cocina con quesos de altura en Infocal, también observa que el consumo de quesos está aumentando en el país y la variada oferta permite decir que puede rivalizar con los quesos europeos.

Fuente: Artículo “Cada Queso es un Mundo” de Revista Nueva Economía. Julio 2010.

1.2. NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA PRESENTACIÓN/COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO (VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET, ETC.).

Una de las empresas relacionadas al sector, líder en la industrialización de productos lácteos y alimentos, es la Planta Industrializadora de Leche –PIL ANDINA. Actualmente, las tres plantas industriales que posee PIL (en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz) tienen capacidad para acopiar y procesar más de un millón de litros de leche al día, los que son transformados en leches fluidas o en polvo, mantequillas, yogures, jugos, quesos, entre otros. Posee entre el 72% al 75% del mercado nacional de lácteos y cuenta con una dotación que

figura en planilla de la empresa, de aproximadamente de 1.300 empleados. PIL Andina, promociona sus productos a través de su página web, sin embargo no son comercializados a través de ésta (www.pilandina.com.bo).



Por otra parte, la empresa Flor de Leche, promociona a través de su página web todos sus productos lácteos que elabora de manera artesanal (leche fluida, quesos, yogures, etc.), pudiendo el cliente realizar sus pedidos a través de ésta (www.flordeleche.com).

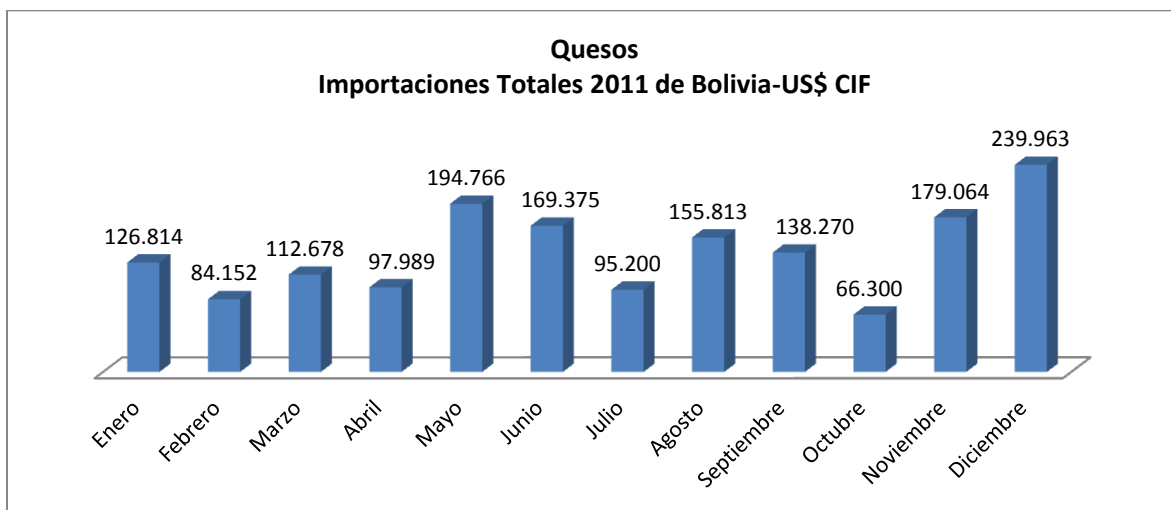


1.3. COMENTARIOS DE LOS IMPORTADORES (ENTREVISTAS SOBRE QUE MOTIVA LA SELECCIÓN DE UN PRODUCTO O PAÍS DE ORIGEN).

Considerando la alta cobertura que posee la empresa PIL Andina en el mercado boliviano en productos lácteos, entre ellos quesos, se ha podido visualizar que uno de los principales aspectos que motiva a los importadores en la adquisición de estos productos son; aspectos de diferenciación con respecto a la competencia, calidad y precio.

1.4. TEMPORADAS DE MAYOR DEMANDA/CONSUMO DEL PRODUCTO.

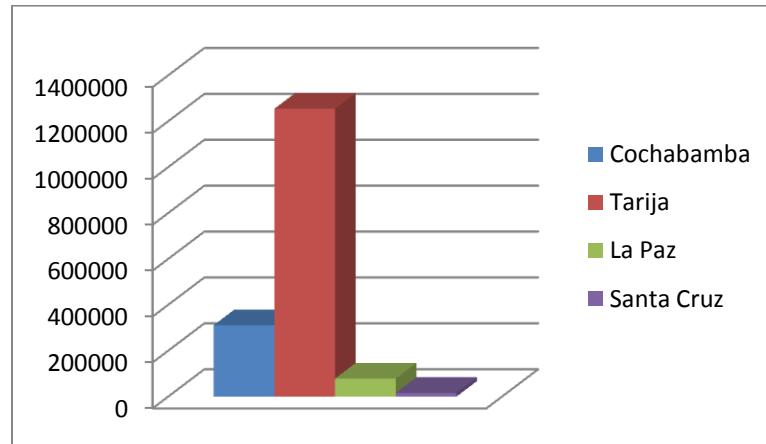
Como se puede evidenciar en el siguiente gráfico, durante el año 2011 los meses de mayor demanda fueron mayo, junio, noviembre y diciembre.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas de Bolivia-INE Bolivia

1.5. PRINCIPALES ZONAS O CENTROS DE CONSUMO DEL PRODUCTO.

Según los registros de importaciones, durante el año 2011 los departamentos de Bolivia con mayor valor importado de los productos en estudio, fueron Tarija y Cochabamba, seguidos por La Paz y Santa Cruz.



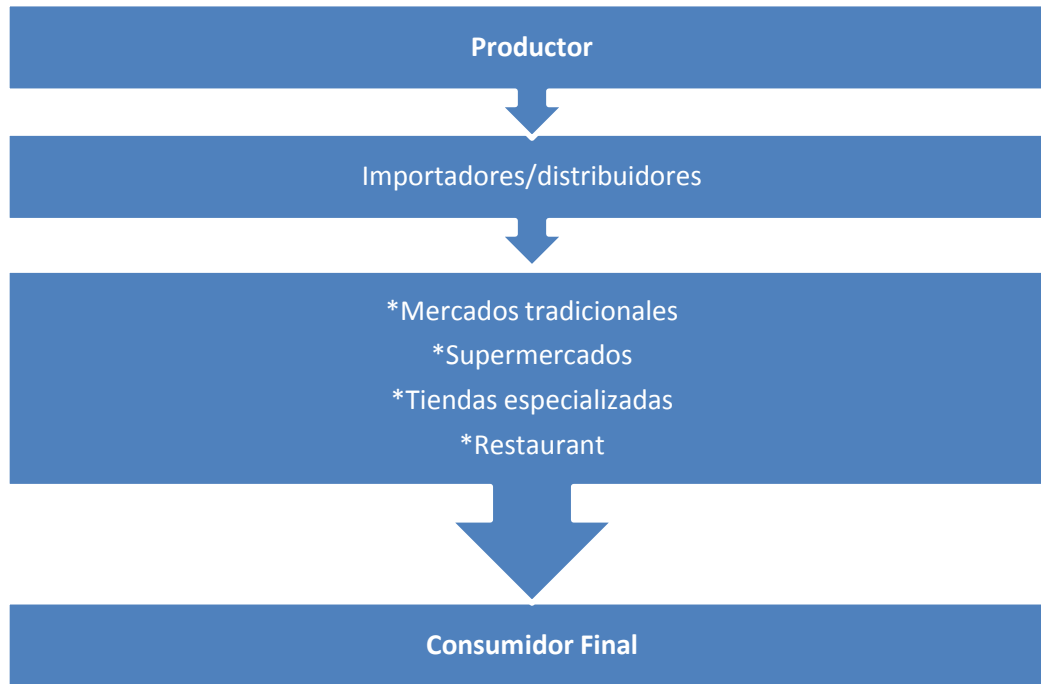
Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas de Bolivia-INE Bolivia

En relación a los principales centros de consumo, los quesos en estudio pueden ser adquiridos en los principales supermercados de Bolivia, tales como Ketal, Hipermaxi, Fidalga, entre otros. Adicionalmente, algunos quesos gourmet, pueden ser adquiridos en tiendas especializadas y restaurantes. Otro punto de venta de consideración, son los mercados tradicionales en cada capital departamental.

VI. CANALES DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

En Bolivia, el canal más común de comercialización y distribución de los quesos en estudio, corresponde a lo descrito en el siguiente flujo.

Productor local o extranjero llega con sus productos a los importadores o distribuidores locales. A través de éstos últimos, los productos son puestos a la venta en Mercados Tradicionales, Supermercados, Tiendas Especializadas, Restaurant, entre otros, quienes los comercializan al público final.



VII. PRECIOS DE REFERENCIA – RETAIL Y MAYORISTA

Retail:

Código NANDINA	Descripción Producto	Precio (en Pesos Bolivianos) x Kg.
0406.10.00.00	Queso fresco (collana)	37
0406.90.40.00	Queso Parmesano	30
0406.90.50.00	Queso Gouda	30

Mayorista:

Código NANDINA	Descripción del Producto	Precio Paquete(en Pesos Bolivianos) 4 Kgs. aprox.
0406.10.00.00	Queso fresco (collana)	Tipo de queso fresco, no encontrado en mercado mayorista.
0406.90.40.00	Queso Parmesano	127
0406.90.50.00	Queso Gouda	127

Tipo de Cambio: 6,86 pesos bolivianos por 1 dólar estadounidense. 30.04.2012

VIII. ESTRATEGIAS Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN UTILIZADAS POR LA COMPETENCIA

Como hemos señalado en el presente documento, la empresa con mayor presencia en el mercado boliviano es la empresa de lácteos PIL Andina. Ésta utiliza varias estrategias de promoción de sus productos, tales como: su página web, televisión, gigantografías, murales, entre otros. Adicionalmente, promociona su marca a través de carteles de pequeños y medianos comerciantes, como se muestra en el siguiente ejemplo.



IX. CARACTERÍSTICAS DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO

Supermercados:

En supermercados, los quesos son presentados en vitrinas y góndolas refrigeradas con una adecuada iluminación. A través de las góndolas refrigeradas, los clientes pueden adquirir trozos de quesos acondicionados en tamaños listos para ser consumidos o bien en láminas. Cada envase cuenta con la descripción de su peso, precio, tipo de queso, fecha de elaboración y vencimiento. Adicionalmente, los clientes pueden adquirir quesos a través de las vitrinas refrigeradas del supermercado, siendo atendidos por personal del establecimiento quienes adicionalmente comercializan fiambres y embutidos a través de estas mismas vitrinas.



Mercado Tradicional:

En los mercados tradicionales, los consumidores pueden adquirir principalmente quesos artesanales. Estos productos no siempre son presentados en vitrinas o góndolas refrigeradas. Se identifican con sus nombres y comúnmente el precio no se señala de manera visual.



X. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Tomar contacto con importadores distribuidores y departamentos de importación de los principales supermercados del país. Adicionalmente, considerar el envío de muestras y para introducir estos productos al

mercado son recomendables la realización de degustaciones al consumidor en fines de semana en los supermercados más importantes de las principales ciudades del país.

Participar en las Ferias de Vino y Queso, que en los últimos años se han realizado en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Tarija.

En relación a los quesos rallados, vemos que los principales países proveedores de Bolivia son Argentina y Estados Unidos, pudiendo Chile utilizar su preferencia arancelaria bajo el ACE N°22 y competir con queso rallado Parmesano, el cual ingresaría con 0% de Gravamen Arancelario.

En relación al resto de los quesos en estudio, observamos que Argentina y Paraguay son los principales proveedores de Bolivia, pudiendo Chile competir con una acertada estrategia de diferenciación y de promoción.

En relación a la estrategia de mantención en el mercado, es de suma relevancia que la empresa chilena considere la promoción en prensa escrita, así como ser parte de los auspiciadores de ferias de vinos y quesos en Bolivia.

XI. FERIAS Y EVENTOS LOCALES A REALIZARSE EN EL MERCADO EN RELACIÓN AL PRODUCTO

- **Eventos específicos:**

Festival de vinos y quesos

Fecha: Del 18 de Junio al 21 de Junio 2012

Lugar: Pabellón Brasil FexpoCruz

Fono: (591-3) 3331289 - 3361289

Pag. Web: <http://www.festivaldevinosyquesos.com>

Santa Cruz – Bolivia.

- **Ferias Multisectoriales:**

FEICOBOL 2012

Fecha: Del 26 de Abril al 6 de Mayo de 2012

Rueda de Negocios Del 2 al 3 de mayo

Lugar: Campo Ferial de Alalay

Fono: (591-4) 4218880- Fax (591-4) 4218880

Pág. Web. www.feicobol.com.bo
Cochabamba

5º Rueda Internacional de Negocios Cámara Nacional de Comercio

Fecha: Del 25 y 26 de Julio de 2012
Lugar: Círculo de Oficiales Del Ejército COE (Zona Sur)
Fono.: (591-2) 2378606 – Fax: (591-3) 2391004
E.mail: centronegocios@boliviacomercio.org.bo
Pág. Web: <http://rueda.boliviacomercio.org.bo>
La Paz Bolivia

ExpoCruz - Feria Internacional de Santa Cruz

Fecha: 21 al 30 de septiembre de 2012
Lugar: Campo Ferial de Fexpocruz
Telf.: (591-3) 3533535 – Fax: (591-3) 3530888
E.mail : fexpocruz@cotas.com.bo
Pag Web: www.fexpocruz.com.bo
Santa Cruz – Bolivia
Multisectorial

FIPAZ – Feria Internacional de La Paz

Fecha: 26 de octubre al 6 de noviembre 2012
Lugar: Coliseo Cerrado – Julio Borelli Viterito
Telf.: (591) (2) 2141477-76204099-76209004
Email:feriafipaz@gmail.com, gerencia@fipaz.com.bo
Sitio Web: www.fipaz.com.bo
La Paz – Bolivia
Multisectorial

XII. FUENTES RELEVANTES DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL PRODUCTO

- **Detallamos algunos links de interés**

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

<http://www.senasag.gob.bo>

Ferias de Bolivia

<http://feriasbolivia.blogspot.com/>

- **Otros de interés**

Instituto Nacional de Estadísticas

www.ine.gov.bo

Aduana Nacional

www.aduana.gov.bo

Instituto Boliviano de Comercio Exterior

www.ibce.org.bo

Cámara Nacional de Industrias

www.bolivia-industry.com

Guía Boliviana de Negocios

www.gnb.com.bo/guia/buscar.php

Cámara de Industria Comercio y Turismo de Santa Cruz

www.cainco.org.bo

Sistema de información y comunicación Agropecuario Departamental

www.sicsantacruz.com

XIII. ANEXOS

Anexo 1



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 112/2006

Santísima Trinidad, 12 de julio de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República No 2061 se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante los D.S. 25359 de fecha 22 de Abril de 1999, 25393 de 24 de mayo de 1999 y 25686 de 25 de febrero del 2000 se dispone la aplicación rigurosa en todo el territorio de la República de todas las normas, exigencias y requisitos vigentes para la importación, comercialización y tránsito por el país de los productos de origen agropecuario y agroindustrial.

Que, el Decreto Supremo 26590 de fecha 17 de abril de 2002 establece que el Permiso Zoonosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el SENASAG será de exigencia obligatoria para los productos indicados en el mencionado Decreto Supremo.

Que, la Resolución Administrativa 121/02, establece el procedimiento para la Emisión de Permisos Fitosanitario, Zoonosanitario y de Inocuidad Alimentaria de Importación.

Que, la Resolución Administrativa 012/05, aprueba el Manual de Procedimientos de Habilitación en Origen de Establecimientos que producen o elaboran productos y subproductos agropecuarios para exportación a Bolivia.

Que, para complementar los procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa 121/06, es necesario establecer con precisión, los criterios para aplicar la habilitación en origen para establecimientos que elaboran productos y subproductos de origen animal para exportación a Bolivia, de acuerdo al riesgo sanitario que contemple factores como naturaleza del producto y procedencia.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, con la facultad conferida por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000;

ARTÍCULO PRIMERO.- APRÚEBASE el Procedimiento para la Importación de Productos de Origen Animal que forma parte de esta Resolución Administrativa, en calidad de anexo, que es complementario a la Resolución Administrativa 121/02 y 012/05.

Artículo SEGUNDO.- APRÚEBENSE los **Anexos 1 al 4**, que establecen las categorías de riesgo sanitario de los productos de origen animal, que son objeto del procedimiento respectivo.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco,
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

- I. El objetivo de este procedimiento es establecer las modalidades para avalar a los establecimientos autorizados por el Órgano Sanitario Oficial Competente del país exportador, según el nivel de riesgo de los productos; como requisito exigido en la normativa sanitaria vigente-para la obtención del permiso sanitario de importación.
- II. En lo que respecta a la importación de productos y subproductos de origen animal, el aval del SENASAG a los establecimientos autorizados oficialmente por el Órgano Sanitario Oficial del país exportador puede realizarse bajo las siguientes modalidades:
 - a) Habilitación en origen por evaluación *in-situ*, de acuerdo al procedimiento establecido en el punto V del Manual de Procedimientos para la Habilitación de Establecimientos que producen o Elaboran productos y subproductos agropecuarios para exportación a Bolivia; aprobado por Resolución Administrativa 012/05, y la Resolución Administrativa 087/05 de Centros de Inseminación Artificial de bovinos.
 - b) Habilitación documental, requiriendo la información que se detalla en el Anexo 6 del Manual de Procedimientos para la Habilitación de Establecimientos que producen o Elaboran productos y subproductos agropecuarios para exportación a Bolivia; aprobado por Resolución Administrativa 012/05.
 - c) Suscripción de un acuerdo en materia de medidas sanitarias entre Bolivia y un país socio comercial en el que se establezcan requisitos específicos para el comercio de este tipo de productos.
- III. Es obligatoria la habilitación de establecimientos de donde provienen animales vivos con fines reproductivos, cría, recría y engorde, Centros de Inseminación Artificial, fabricas de alimentos y de ingredientes para alimentación de animales, Laboratorios de productos biológicos.
- IV. Para el otorgamiento del permiso sanitario de importación de los productos y subproductos listados en Anexo 1, es obligatoria la Habilitación en origen, descrita en el inciso a) del punto II.

Este requisito, también será obligatorio en los siguientes casos:

- a) Para los productos listados en los anexos 2, 3 y 4, cuando exista un cambio en el estatus sanitario del país de origen; de acuerdo a una evaluación del riesgo.
- b) Para productos pecuarios listados en el anexo 2, cuando se trate de una importación proveniente de un país del cual no se tienen antecedentes de la importación de productos de origen animal (por lo menos 3 importaciones previas).

Documento aprobado mediante Res. Adm. SENASAG N°112/2006

- V. Para el otorgamiento del permiso sanitario de importación de los productos listados en Anexo 2, es obligatoria la Habilitación del establecimiento y predios, bajo la modalidad de habilitación documental como se describe en el inciso b) del punto II.
- VI. Para el otorgamiento del permiso sanitario de importación de los productos listados en Anexo 3, la exigencia de la Habilitación con el empleo de la modalidad de habilitación documental se aplicará cuando se trate de una importación proveniente de un país del cual no se tienen antecedentes de importación de productos de origen animal (por lo menos 3 importaciones previas).
- VII. Para el otorgamiento del permiso sanitario de importación de los productos listados en Anexo 4, no se requerirá de la habilitación de los establecimientos donde éstos se elaboran y/o procesan, a excepción del caso descrito en el punto IV inciso a).
- VIII. Podrá suspenderse el Certificado de Habilitación en Origen en cualquier momento, si se detecta y comprueba que las condiciones bajo las cuales se otorgó el Certificado de Habilitación en Origen han sido alteradas, o debido a un cambio en el estatus sanitario del país o la región en la cual está asentado el establecimiento habilitado, como lo establece el punto VIII del Manual de Procedimientos para la Habilitación de Establecimientos que producen o Elaboran productos y subproductos agropecuarios para exportación a Bolivia; aprobado por Resolución Administrativa 012/05.
- IX. El tiempo de la vigencia de las Habilitaciones y su vencimiento, estarán basadas en la Resolución Administrativa 012/05 de Habilitación de Establecimientos que producen o Elaboran productos y subproductos agropecuarios para exportación a Bolivia y la Resolución Administrativa 087/05 de Centros de Inseminación Artificial de bovinos.
- X. No serán necesarias las habilitaciones de establecimientos de donde provienen animales vivos que tengan como destino la participación de ferias exposiciones, competencias y espectáculos circenses, cuya permanencia sea únicamente la del evento para luego salir del país.

Documento aprobado mediante Res. Adm. SENASAG N°112/2006

ANEXO III

04.03 SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA), CUAJADAS, YOGURT, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTOS O CACAO

04.04 LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE

04.05 MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE

04.05 A GRASA ANHIDRA DE LECHE

04.05 B MANTEQUILLA

04.06 A QUESOS FRESCOS (INCLUIDOS LOS DE LACTOSUERO)

04.06 B QUESOS FUNDIDOS

04.06 C QUESOS MADURADOS

04.07 A HUEVOS FRESCOS PARA CONSUMO

04.07 B HUEVOS FERTILES O EMBRIONADOS

04.07 C HUEVOS LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS

CARNE TERMOPROCESADA ENLATADA

Documento aprobado mediante Res. Adm. SENASAG N°112/2006

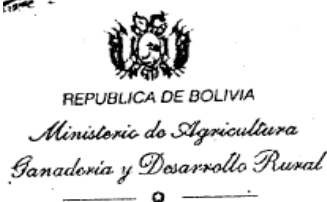
ANEXO IV

04.02 A LECHE CONDENSADA

04.02 B LECHE EN POLVO

04.02 C LECHE EVAPORADA

Anexo 2.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 121/2002
Trinidad, 29 de agosto de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República No 2061 se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del 2000, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, mediante los D.S. 25359 de fecha 22 de Abril de 1999, 25393 de 24 de mayo de 1999 y 25686 de 25 de febrero del 2000 se dispone la aplicación rigurosa en todo el territorio de la República de todas las normas, exigencias y requisitos vigentes para la importación, comercialización y tránsito por el país de los productos de origen agropecuario y agroindustrial.

Que, el Decreto Supremo 26590 de fecha 17 de abril de 2002 establece que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el "SENASAG" será de exigencia obligatoria para los productos indicados en lista anexa al citado Decreto Supremo.

Que, es necesario reglamentar y establecer los procedimientos para la emisión de los Permisos Zoosanitarios, Fitosanitarios y de Inocuidad Alimentaria de importación, a fin de garantizar y precautelar la salud de la población y la sanidad agropecuaria del país.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, con la facultad conferida por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBANSE los procedimientos y formatos para la emisión de permisos de importación que figuran como Anexos y que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa:

- Anexo 1 Procedimiento para la Emisión de Permisos Fitosanitario, Zoosanitario y de Inocuidad Alimentaria de Importación
- Anexo 2 Solicitud de Permiso Fitosanitario, Zoosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria para Importación
- Anexo 3 Requisitos Generales
- Anexo 4 Permisos Fitosanitario, Zoosanitario y de Inocuidad Alimentaria para Importación
- Anexo 5 Certificados Fitosanitario, Zoosanitario y de Inocuidad Alimentaria de Exportación

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"2"

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Vigencia) Los permisos Fitosanitarios, Zoonosanitarios y de Inocuidad Alimentaria de importación, tendrán una vigencia de 30 días calendario a partir de su misión cuando los productos procedan vía aérea o terrestre y 90 días cuando procedan vía marítima-carretero. Estos permisos podrán ser suspendidos ante una emergencia sanitaria en el país de procedencia, que afecte al producto o subproducto agropecuario o agroindustrial objeto de la importación a través de Resoluciones Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- (Inicio del Trámite) La persona natural o jurídica interesada en realizar una importación deberá requerir los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios al "SENASAG", con 10 días calendario antes de solicitar el permiso sanitario, fitosanitario o de inocuidad alimentaria de importación.

ARTÍCULO CUARTO.- (Prorrogas) Los Permisos Fitosanitario, Zoonosanitario y de Inocuidad Alimentaria de Importación podrán prorrogarse por 30 días más, las veces que sea necesario, a solicitud del interesado, previa inspección y análisis de laboratorio de ser necesario, por parte del "SENASAG", en que se verifique el estado de la mercadería.

ARTÍCULO QUINTO.- (Importación de Semillas) Para la emisión de los Permisos Fitosanitarios de importación de semillas, es necesario y obligatorio contar con la autorización de importación emitida por las Oficinas Regionales de Semillas.

ARTÍCULO SEXTO.- (Internación de Mascotas) Para la internación de mascotas al territorio nacional, todo propietario deberá presentar su Certificado Zoonosanitario del país de origen cumpliendo las normas dispuestas por el "SENASAG".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- (Registro de Productos) Las Unidades Distritales emitirán un listado bimestral de los productos registrados y habilitados para ser comercializados en el país.

ARTÍCULO OCTAVO.- (Requisitos a Establecerse) Los Requisitos Sanitarios Específicos se establecerán para cada rubro por Resolución Administrativa según el producto de que se trate, en caso de que las normativas supranacionales no los contemplaren.

ARTÍCULO NOVENO.- (Abrogaciones) Se abroga la Resolución Administrativa N° 002/2001 de fecha 09 de enero de 2001, dictado por este Servicio.

Los Jefes Nacionales de las Unidades de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad Alimentaria y los Jefes Distritales del "SENASAG", quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

cc. arch.
mencionados
Dr. B. Arteaga.

Dr. Bernabé Arteaga Terino
ABOGADO
N° 2 000576 - CUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS

René Arteaga
~~DIRECTOR NACIONAL~~
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDR



ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO FITOSANITARIO, ZOOSANITARIO Y DE INOCUIDAD ALIMENTARIA DE IMPORTACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO FITOSANITARIO, ZOOSANITARIO Y DE INOCUIDAD ALIMENTARIA DE IMPORTACIÓN

1. La persona natural o jurídica (interesado), que desee hacer una importación de animales, productos y subproductos de origen agropecuario, insumos pecuarios o agrícolas, alimentos y bebidas de consumo humano, deberá apersonarse a cualquiera de las Jefaturas Distritales del SENASAG.
2. El interesado debe llenar la "Solicitud de Permiso Fitosanitario, Zoosanitario y de Inocuidad Alimentaria de Importación" (SENASAG-IMP-FOR-001), detallando los productos y subproductos a importar. El Encargado de Registro y Certificación de la Jefatura Distrital recibirá la solicitud y entregará al interesado los Requisitos Generales, Anexo 2.
3. La Jefatura Distrital donde solicitó el Permiso Fitosanitario, Zoosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria de Importación en un plazo no mayor a diez días hábiles entregará los Requisitos Específicos, o informará de la necesidad de realizar un análisis de riesgo, o se pronunciará negando la solicitud justificando los motivos (SENASAG-IMP-FOR-001).
4. El interesado deberá presentar los certificados Fitosanitarios, Zoosanitarios y/o de Inocuidad Alimentaria originales, emitidos por la autoridad sanitaria competente del país de origen, dando cumplimiento a los requisitos sanitarios plasmados en la solicitud de importación, y la boleta de depósito por el trámite solicitado.
5. En un plazo no mayor de cuatro días hábiles a partir de la entrega de todos los requisitos exigidos por el Servicio, la Jefatura Distrital entregará el Permiso Fitosanitario, Zoosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria de Importación, o rechazando la solicitud por incumplimiento de los requisitos sanitarios generales o específicos, o por cambio en el estatus sanitario en el país de origen.
6. Cuando la mercadería arribe a frontera o a recinto aduanero, el inspector del SENASAG debe revisar toda la documentación, exigiendo la presentación de los certificados originales, verificando que corresponda a los animales, productos y/o subproductos de origen agropecuario, insumos pecuarios o agrícolas, alimentos y bebidas de consumo humano que esta ingresando y proceder según se define en los manuales de Cuarentena y/o Inspección y Toma de Medidas Sanitarias para importaciones, de cada una de las Unidades según corresponda.

ANEXO 2

SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO, ZOOSANITARIO Y/O DE INOCUIDAD ALIMENTARIA PARA IMPORTACIÓN

Solicitud de Permiso Fitosanitario, Zoon sanitario y de Inocuidad Alimentaria de Importación SENASAG-IMP-FOR-001

No.00...

Fecha: _____ Jefatura Distrital _____

Solicito Permiso : Fitosanitario Zoon sanitario Inocuidad Alimentaria

DATOS DEL IMPORTADOR

Nombre o Razón Social _____

Dirección _____

Telf. _____ Fax _____ e-mail _____

RUC N° _____ Número de Padrón: _____

DATOS DE ORIGEN

Nombre o Razón Social (FABRICA) _____

Dirección _____

Telf. _____ Fax _____ e-mail _____

País de Origen _____

País de Compra _____

Puerto de Salida _____

Puerto aduanero de entrada al país _____

Medio de transporte – Empresa _____

DEL PRODUCTO

	Producto	Cantidad	Uso Propuesto	Tipo de envase y/q embalaje	Observaciones*
1					
2					
3					
4					
5					
6					

*En caso de solicitud de productos de origen vegetal, usar este espacio para colocar el nombre científico y en el caso de solicitud de importación de animales, colocar la raza del animal

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre _____

Firma _____ Carnet de identidad n°: _____

Relación con la empresa o cargo _____

USO OFICIAL

La solicitud ha sido recibida por _____

Lugar, fecha y firma _____

ANEXO 3

REQUISITOS GENERALES

REQUISITOS GENERALES

I. Para la importación de animales

El interesado que desee importar animales de cualquier raza, deberá solicitar, a través de nota escrita dirigida a la Jefatura Distrital de su jurisdicción.

En caso de Importación de animales vivos procedentes de países miembros, se exigirán los requisitos de acuerdo a la Normativa de la Comunidad Andina de Naciones.

En caso de Importación de animales vivos procedentes de terceros países, se exigirán los requisitos de acuerdo a la Normativa de la Comunidad Andina de Naciones o realizar un estudio de Análisis de Riesgo para determinar los Requisitos Sanitarios según su origen.

En caso de importación de equinos para competencia, se exigirá el pasaporte para caballos de la Federación Ecuestre Internacional.

Al momento de solicitar la importación, se deberá proponer un predio donde se realice la cuarentena de post entrada, el mismo que estará sujeto a aprobación por parte del SENASAG.

II. Para importación de insumos pecuarios

Para la importación de insumos pecuarios, el Importador, deberá contar con el Registro actualizado del producto de uso veterinario, como también, contar con el Registrado actualizado de la Empresa Veterinaria en el SENASAG, conforme al proceso aprobado en la Resolución Administrativa SENASAG No. 058/01.

III. Para importación de productos y subproductos pecuarios

El interesado que desee importar productos y subproductos pecuarios (carnes en canal, deshuesada, congelada, refrigerada, o procesada de cualquier especie animal) debe dar estricto cumplimiento a los requisitos sanitarios de la Comunidad Andina de Naciones, de igual manera debe cumplir con los requisitos y normas de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, punto VII del presente anexo.

Toda granja, frigorífico o planta procesadora de origen, deberá ser sometida a una evaluación *in situ* para optar por la habilitación del SENASAG.

De la misma manera, dependiendo del riesgo sanitario que implique el ingreso del producto, se podrá requerir un Análisis de Riesgo previo a su importación.

Con relación al servicio veterinario oficial de origen, dependiendo del país, éste será sometido a una evaluación por parte del SENASAG.

IV. Para importación de material de reproducción y/o multiplicación vegetal

El interesado que desee importar semillas botánicas o asexuales (esquejes, varetas, bulbos, rizomas, plantines o similares) con fines de reproducción y/o

multiplicación, deberá estar inscrito en el Padrón Fitosanitario para realizar el seguimiento al cultivo o la cuarentena de post entrada respectiva.

V. Para importación de productos y subproductos agrícolas

El interesado que desee importar productos y subproductos agrícolas (frutas frescas, frutas secas, granos, o similares) con cualquier finalidad, excepto en los casos señalados en el punto IV del presente anexo, deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en la Comunidad Andina de Naciones, y dependiendo del riesgo fitosanitario podrá someterse a Análisis de Riesgo de Plagas.

VI. Para importación de insumos para uso agrícola

El interesado en importar plaguicidas, fertilizantes o sustancias afines, debe contar con el Registro del producto de interés, otorgado por el SENASAG.

Así mismo, deberá estar registrado en el Padrón Fitosanitario del SENASAG, conforme a normativa vigente.

VII. Para importación de alimentos y bebidas procesadas destinadas a consumo humano

Todo importador de alimentos y bebidas (sean estos materias primas para la industria, sean productos alimenticios para su fraccionamiento, distribución, comercialización o destinados al consumidor final) debe estar inscrito en el Registro Sanitario del SENASAG.

El certificado sanitario de exportación del país de origen debe indicar que la empresa donde se procesó el alimento cuenta con Buenas Practicas de Manufactura (GMP), tiene implementados los Procesos Estandarizados de Limpieza y Desinfección (SSOPS) y el Plan de Control de Plagas, conforme las directrices del comité del *Codex Alimentarius*, o en base a la normativa emitida por el SENASAG.

Párrafo.- El certificado sanitario y-o fitosanitario de exportación del país de origen debe contener además la siguiente información general, cuando corresponda:

- Descripción, cantidad del Producto
- Marca del producto
- Especie animal-vegetal
- Tipo y Tamaño de envase
- Lote y fecha de vencimiento
- Nombre del fabricante, productor, vendedor y/o exportador
- Puerto o punto de salida
- Fecha de emisión del certificado
- Nombre del organismo certificador

Toda esta información deberá venir en idioma español .

Anexo 2



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 072/2002
Santísima Trinidad, 21 de mayo de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República No 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - MAGDER, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 2061, en su Art. 2, incs. b, e y f) otorga al "SENASAG", entre sus competencias, La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación; El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario y El control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal, entre otras.

Que, el Decreto Supremo N°. 26510, de 21 de febrero de 2002, establece el etiquetado obligatorio de alimentos PREENVASADOS, que se comercialicen a nivel nacional, sean producidos en mercado interno o importados.

Que, el referido Decreto Supremo, en su Art. 3, numeral IV, señala: que el "SENASAG" aprobará el modelo de etiqueta al momento de efectuar la inscripción en el Registro Sanitario; en su Art. 4, numeral II, indica: que el "SENASAG" para emitir el Certificado o Permiso de inocuidad alimentaria de importación exigirá que el etiquetado, cumpla con los requisitos exigidos para cada rubro, aquello, concordante con los Arts. 2 y 3 del D.S. en cuestión.

Que, también, el mismo Decreto Supremo 26510, en su Art. 5, numeral II, autoriza al "SENASAG" a imponer sanciones a las mercaderías objeto del incumplimiento. De igual manera, el Art. 6, numeral II, establece, que el "SENASAG", es responsable de las disposiciones operativas y administrativas del tantas veces citado Decreto Supremo 26510, teniendo en cuenta, lo señalado en el Art. 5, numeral III del mismo Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N°. 25729, de 07 de abril del 2000, establece las atribuciones de la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria, las que en su Art. 16 incs. c, d y f) estable el: Elaborar la normativa sobre inocuidad de alimentos así como la reglamentación técnica de la calidad de los alimentos en coordinación con otras instituciones del Estado; Conducir el sistema nacional de control e inspección de industrias procesadoras y comercializadoras de alimentos agropecuarios, destinados al consumo humano y Conducir el Registro de las Industrias Procesadoras de Alimentos Agropecuarios, entre otras.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, "SENASAG", con la facultad conferida por el Art. 10 inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

“2”

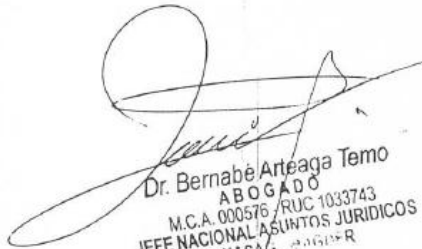
RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- APRUEBASE el “Reglamento de Etiquetas y Control del Etiquetado de Alimentos Preenvasados”, en sus II Títulos, ONCE capítulos y SEIS (6) Anexos, mismos que viene a formar parte indivisible e inseparable de la presente Resolución Administrativa.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria y las Jefaturas Distritales del “**SENASAG**”.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Alimentaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDR


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 / RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDR



c/arch.
Dr. Farah.

REGLAMENTO DE ETIQUETAS Y CONTROL DEL ETIQUETADO DE ALIMENTOS PRE ENVASADOS

TITULO I.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1. *Todos los productos alimenticios pre envasados, incluyendo la harina de trigo en todo tipo de envase, que se comercialicen en el país deberán estar etiquetados, sean estos importados, procesados o envasados en el territorio nacional.*
2. *Están exentos del etiquetado los alimentos:*
 - a) *Envasados en presencia del consumidor final.*
 - b) *Envasados en establecimientos de venta al público, que se presenten en el mismo día de envasado, para su venta.*
 - c) *En estado natural, estén o no envasados para su comercialización, como granos, frutas, hortalizas, carnes en canal y huevos.*
3. *La etiqueta original, del país exportador, es suficiente requisito para:*
 - a) *Alimentos que ingresen como muestras sin valor comercial.*
 - b) *Alimentos que ingresen como Equipaje Acompañado.*
 - c) *Alimentos donados por entidades extranjeras para fines benéficos y que no vayan a ser comercializados en el país.*
 - d) *Alimentos que sirvan como materia prima o insumos que se destinen a proceso industrial.*
 - e) *Alimentos que ingresen bajo las condiciones de la Resolución Administrativa No. 011/02 del SENASAG, que llevarán el sello de "inspeccionado", cuyo diseño se presenta en el Anexo 1.*

CAPITULO 2. DEFINICIONES

1. *A los efectos del presente reglamento, se entiende por:*
 - 1.1 *Modelo de etiqueta: El documento que contiene la información requerida en la etiqueta, etiqueta genérica o etiquetado complementario, que se somete a la aprobación del SENASAG.*
 - 1.2 *Etiqueta genérica: Es la leyenda o inscripción grabada o adherida al envase del alimento que contiene el nombre o razón social, domicilio, número del Registro Único de Contribuyente y número del Registro Sanitario del importador.*

- 1.3 *Etiquetado Complementario: Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta y colocación; aplicable únicamente a los productos importados.*
- 1.4 *Etiqueta: Leyenda, marca, inscripción u otra imagen descriptiva o gráfica que está escrita, impresa, marcada en alto o bajo relieve, grabada o adherida en el envase de un alimento.*
- 1.5 *Empresa: Todo operador económico del rubro alimenticio dedicada a la elaboración, fraccionamiento, envase e importación de alimentos y bebidas preenvasados destinados al consumo humano.*
- 1.6 *Equipaje Acompañado: Toda maleta, valija, bulto, mochila o cualquier otro objeto que es transportado o depositado por los pasajeros durante el viaje que realizan, que contienen alimentos preenvasados herméticamente, que ingresan con el pasajero y que no sobrepasan los 5 kilogramos y que no se encuentren prohibidos de ingresar por alguna Resolución Administrativa específica.*
- 1.7 *Lote: Cantidad de producto elaborado en condiciones uniformes o similares.*
- 1.8 *Manifiesto Internacional de Carga: Es el documento de transporte internacional que se aplica para el transporte terrestre de mercancías destinadas o procedentes de un país signatario del convenio sobre transporte internacional terrestre de los países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Chile, Brasil, Perú, Paraguay y Uruguay).*
- 1.9 *Expediente: Conjunto de documentos requeridos por el SENASAG para la aprobación del modelo de etiqueta, conforme al presente reglamento.*

TITULO II

CAPITULO 1. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL MODELO DE ETIQUETA

PARA EMPRESAS CON REGISTRO SANITARIO DEL SENASAG

- 1. *Las empresas importadoras que cuentan con el Registro Sanitario del SENASAG vigente deben solicitar la aprobación del modelo de etiqueta, para cualquier producto que comercializa o importa. Para el caso de etiqueta genérica la aprobación se hará por una sola*

vez. El plazo máximo para esta aprobación es de 120 días, contados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento.

2. Las empresas procesadoras que cuentan con el Registro Sanitario del SENASAG vigente, deben solicitar la aprobación del modelo de etiqueta, para cada uno de los productos que procesa, en un plazo máximo de 120 días, contados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento.

PARA EMPRESAS SIN REGISTRO SANITARIO DEL SENASAG

3. Las empresas que no estén inscritas en el Registro Sanitario del SENASAG, deben solicitar su inscripción y la aprobación del modelo de etiqueta, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del Título II Capítulo 1.
4. Con el modelo de etiqueta aprobado por SENASAG la empresa, si es productora o fraccionadora, tendrá 60 días para etiquetar todos los productos que procesa. En el caso de importadoras y distribuidoras estas tendrán 30 días para adecuarse al cumplimiento del presente reglamento, sea a través del etiquetado complementario o etiquetando todos los productos que comercializa o importa.
5. En el caso que los plazos establecidos en el numeral 4 del Capítulo 1. del Título II resulten ser insuficientes, el interesado deberá enviar una nota dirigida al Director Nacional del SENASAG solicitando autorice la prórroga, justificando la imposibilidad y estableciendo el plazo que requiere para su adecuación; solicitud que deberá ser respondida en el plazo de 10 días calendario.

CAPITULO 2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA APROBACIÓN DE MODELO DE ETIQUETA

1. El interesado hará la solicitud de aprobación del modelo de etiqueta, llenando la **Solicitud de Aprobación de Modelo de Etiqueta (UIA – REG – FORM – 003)** y la **Declaración Jurada (UIA – INSPCTRL – DJUR – 001)**, Anexos 2 y 3, que deberán ser presentadas en la Jefatura Distrital del SENASAG, de la jurisdicción donde sea el domicilio legal de la empresa.
2. El interesado deberá adjuntar documentación de respaldo a la Declaración Jurada, si en la etiqueta o etiquetado complementario se presenta alguno de los casos indicados en los Cuadros I. y II siguientes.

CUADRO I. SITUACIONES EN LA ETIQUETA QUE REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTO DE RESPALDO (PARA ALIMENTOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL)

CASO	DOCUMENTO
<i>La etiqueta entra en contacto con alimento. Si la etiqueta esta impresa en el material del envase pero en la cara externa del mismo, no requiere este documento.</i>	<i>Certificado de grado alimenticio del proveedor del material de la etiqueta</i>
<i>Ostenta o afirma poseer premio o distinciones</i>	<i>Certificado de organismo que otorga el premio</i>
<i>Le atribuye propiedades terapéuticas o medicinales</i>	<i>Certificado del MSPS</i>
<i>Identificación del lote, codificado</i>	<i>Carta o nota de la empresa</i>
<i>Declara que no contienen ingredientes que pueden causar hipersensibilidad</i>	<i>Certificado del MSPS</i>
<i>Declara aditivos de riesgo o es susceptible de contenerlos según Codex</i>	<i>Informe de cualquier laboratorio autorizado con la presencia y cantidad o ausencia de estos aditivos</i>

CUADRO II. SITUACIONES EN LA ETIQUETA O ETIQUETADO COMPLEMENTARIO QUE REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTO DE RESPALDO (PARA ALIMENTOS IMPORTADOS)

CASO	DOCUMENTO
<i>La etiqueta entra en contacto con alimento. Si la etiqueta esta impresa en el material del envase pero en la cara externa del mismo, no requiere este documento.</i>	<i>Certificado de grado alimenticio del proveedor del material de la etiqueta</i>
<i>Ostenta o afirma poseer premio o distinciones</i>	<i>Documento que acredite la obtención del premio *</i>
<i>Le atribuye propiedades terapéuticas o medicinales</i>	<i>Certificado del MSPS o, Copia simple del Certificado del organismo oficial del país de origen, o Certificado de un laboratorio acreditado internacionalmente.*</i>
<i>Identificación del lote, codificado</i>	<i>Carta o nota del proveedor o fabricante o, Copia simple del Certificado del Organismo Oficial del país exportador*</i>
<i>Fecha límite de utilización codificada</i>	<i>Carta o nota del proveedor o fabricante o, Copia simple del Certificado del Organismo Oficial del país exportador*</i>
<i>Declara que no contienen ingredientes que pueden causar hipersensibilidad</i>	<i>Certificado del MSPS o, Copia simple del Certificado del organismo oficial del país de origen*</i>
<i>Declara aditivos de riesgo o es susceptible de contenerlos según Codex</i>	<i>Certificado del MSPS o, Copia simple del Certificado del organismo oficial del país de origen*</i>

* Los documentos ahí detallados son enunciativos y no limitativos de otros que comprueben la verdad de lo que se afirma.

3. *Para las empresas que no estén en funcionamiento y cuya solicitud de aprobación de modelo de etiqueta haya sido denegada, el expediente de solicitud, quedará archivado hasta que el interesado reinicie el trámite.*

CAPITULO 5. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN A LAS IMPORTACIONES

1. *En el caso de que el producto haya sido etiquetado en origen, el inspector del SENASAG verificará el cumplimiento del modelo de etiqueta aprobado, en el recinto aduanero respectivo, utilizando para este efecto la ficha de inspección de etiquetado (UIA-INSPECTRL-FIC-001), Anexo 4.*
2. *En caso de que el producto ingrese con manifiesto internacional de carga, el funcionario del SENASAG, inspeccionará la documentación respectiva de la mercadería y autorizará el ingreso provisional de la misma en el permiso de inocuidad alimentaria de importación, realizándose la inspección de la mercadería, por parte del SENASAG, en el almacén del importador.*
3. *En caso de que la mercadería vaya a ser etiquetada en destino o la empresa haya declarado regirse por el etiquetado complementario, cuando la mercadería arribe a recinto aduanero, el funcionario del SENASAG inspeccionará la mercadería y autorizará el ingreso provisional de la misma, en el permiso de inocuidad alimentaria de importación.*
4. *Una vez que el producto haya sido etiquetado o cumpla con el etiquetado complementario la empresa solicitará, al SENASAG, la autorización definitiva, para que este se pronuncie en plazo de cinco días calendario.*

CAPITULO 6. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN A INDUSTRIAS

1. *En caso de alimentos producidos en el país, los inspectores, en sus inspecciones de rutina, deberán verificar que la etiqueta del producto sea la aprobada por el SENASAG.*
2. *Vencidos los plazos a los que se hace referencia en los numerales 4 y 5 del Capítulo 1. del Título II, si en las inspecciones de rutina se identifican productos incorrectamente etiquetados se procederá a la sanción respectiva, según señala el Capítulo 7 del Título II siguiente.*

CAPITULO 7. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1. *La aplicación de las sanciones establecidas en el párrafo II del Artículo 5, del Decreto Supremo 26510 del 21 de febrero de 2002, se hará de acuerdo a:*
 - a. *En el caso de liberar al mercado alimentos no etiquetados, estos serán decomisados por el SENASAG, usando para este efecto el **Acta de Decomiso (UIA – INSPCTRL – ACT-003)**, Anexo 5.*
 - b. *No incluir en la etiqueta o etiquetado complementario, toda la información obligatoria. En tal caso la empresa debe depositar en la cuenta del SENASAG el valor de la multa y proceder al etiquetado del producto, antes de liberarlo al mercado.*
 - c. *El valor de la multa será el 20% la primera vez, en caso de reincidencia se incrementará en 100% en forma sucesiva, del valor comercial del producto, objeto de la sanción. Este valor se calcula:*
 - i) *En caso de productos importados, el valor de la multa se calcula en base al valor CIF, correspondiente a los productos, objeto de la sanción.*
 - ii) *En caso de producción nacional, el valor se calcula en base a la media del precio de facturación del producto específico objeto de la sanción, correspondiente a los últimos 3 meses.*
2. *Cuando el comercializador incurra en lo dispuesto el párrafo I Artículo 5- a) del Decreto Supremo 26510, en forma previa a la imposición de la sanción respectiva, los funcionarios de los Gobiernos Municipales que ejerzan la inspección deberán elevar un informe circunstanciado a la Jefatura Distrital del SENASAG para que ésta, evaluado el caso, determine la procedencia o improcedencia de la sanción. Será procedente únicamente en el caso que el comercializador no cuente con los documentos que avalen la aprobación de la etiqueta o etiquetado complementario del producto emitidos por el SENASAG.*

CAPITULO 8. FACILIDADES PARA LA FISCALIZACIÓN

1. *El Area Nacional de Registro y Certificación, publicará bimestralmente la lista de modelos de etiqueta aprobados, empresas y productos que se encuentran en su plazo de adecuación.*
2. *Las Jefaturas Distritales deberán enviar informes mensuales de las actividades de control realizadas, utilizando el **Informe Mensual de Control de Etiquetas (UIA – INSPCTRL – INF- 001)**, Anexo 6.*
3. *Las Jefaturas Distritales del SENASAG y las Cámaras de Industria y Comercio deberán establecer convenios de coordinación con los Gobiernos Municipales, para el buen cumplimiento del Decreto Supremo 26510 y el presente reglamento.*

CAPITULO FINAL. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

- 1 *En el caso que el SENASAG no se pronunciara en los términos establecidos en el presente reglamento, se aplicará el silencio administrativo positivo, es decir, se tomará por aprobado lo solicitado.*

DISEÑO DEL LOGOTIPO (SELLO DE INSPECCIÓN)





DECLARACIÓN JURADA			
Fecha:	No		
		Jefatura Dist.	No. Secuencia Año
Conforme con la Solicitud No.....			
Nombre Empresa:			
Producto:			
Tamaño de envase inferior a 25 cm ² <input type="checkbox"/> Importadora <input type="checkbox"/>			
Etiquetado en Destino <input type="checkbox"/> Etiquetado Complementario <input type="checkbox"/>			
Basado en el D.S. 26510 y los puntos 4, 5, y 6 de la NB 314 001 de etiquetado de alimentos pre envasados			
I. Etiquetado Genérico	Numeral NB314001	SI	NO
1. Nombre o razón social del Importador	6.8		
2. Domicilio legal	6.7		
3. R.U.C.	7.2		
4. Registro Sanitario SENASAG	7.1		
II. Generalidades			
5. La etiqueta se separa del envase	5.1.3		
6. La etiqueta entra en contacto con el alimento	5.1.4	*	
7. Ostenta o afirma poseer premio o distinciones	5.1.10	*	
8. Le atribuye propiedades terapéuticas o medicinales	5.1.12	*	
III. Idioma	5.2	SI	NO
9. Al menos la lista de ingredientes, el nombre del alimento y nombre de la empresa, y dirección están en español (etiqueta o etiquetado complementario)			
IV. Información Obligatoria		SI	NO
10. Nombre del alimento conforme NB respectiva	6.1		
11. Naturaleza y condición física	6.2		
12. Contenido neto expresado adecuadamente	6.3		
13. Composición del alimento: Ingredientes y Aditivos	6.4		
14. Identificación del lote	6.5	*	
15. Lleva fecha de vencimiento o está en la lista de libres de llevar fecha de vencimiento	6.6.6		
16. Instrucciones para su conservación expresado de forma adecuada	6.6	*	
17. Marca			
V. Ingredientes y Aditivos		SI	NO
18. Declara ingredientes causales de hipersensibilidad	6.4.1.7	*	
19. Declara aditivos de riesgo	6.4.2.1	*	
* En estos casos se deberán cumplir con lo dispuesto por el punto 11, cuadro II y punto 11 del Reglamento.			
NOTA.- 1) El modelo de etiqueta se ajusta a lo indicado en el Art. 2 y 3 del D.S. 26510 . 2) Alimentos importados pueden tener etiquetado complementario o generico. 3) Alimentos pequeños, cara mayor de max. 25 cm ² solo deben contener R.S. SENASAG, Cont. Neto y Nombre del Alimento.			

Por la presente juro la veracidad y exactitud de lo anotado en forma precedente declarando que la etiqueta o etiquetado complementario se encuentra conforme la norma vigente.

Nombre y Firma del Declarante

Fecha:

Documento Elaborado por: Karina Cánepa E. kcanepa@prochile.gob.cl